



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Carretera autonómica BU-740/ Solicitud regulación tráfico de vehículos, y gestión viaria del tránsito de camiones motivado por los polígonos industriales y logísticos de la zona

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **261/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a las diversas gestiones llevadas a cabo por la Asociación XXX, ante ese Ayuntamiento, en relación con la situación del tráfico en la carretera BU-740, y con las posibles afecciones a la seguridad vial y a la calidad de vida de los vecinos de la zona.

Según se exponía en la queja, el incremento del tráfico pesado vinculado a la actividad logística e industrial del entorno estaría generando problemas de seguridad vial, congestión y afecciones a la calidad de vida de los vecinos en los tramos de dicha carretera próximos a los citados barrios, sin que hasta la fecha los problemas denunciados hubieran sido solucionados.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Atendiendo a la citada petición, y tras sucesivos requerimientos, ese Ayuntamiento remitió informe cuyo contenido permite extraer los siguientes elementos relevantes:

- La carretera BU-740 es una vía de titularidad autonómica, correspondiendo a la Junta de Castilla y León su mantenimiento, señalización estructural y regulación general del tráfico.

- La intervención del Ayuntamiento en la vía se limita al tramo urbano, en virtud del Acuerdo de 25 de junio de 2012, que habilita a la Policía Local para la regulación del tráfico y la atención de incidencias en carreteras autonómicas sin que ello suponga transferencia de competencias. Las competencias municipales en materia de tráfico se



circunscriben, conforme al artículo 7 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, sin facultad para modificar la regulación general de la vía autonómica ni para establecer limitaciones estructurales al tráfico pesado.

- La Policía Local realiza controles de velocidad, actuaciones de regulación puntual y atención de incidencias en el tramo urbano de la BU-740, manteniendo el límite de 50 km/h y reforzando la señalización cuando ha sido necesario, habiéndose implantado la línea continua solicitada por XXX.

- El tránsito de vehículos pesados por zonas residenciales está prohibido o limitado mediante señalización municipal en las vías de titularidad local.

- La Junta de Castilla y León construyó una vía rápida paralela al río Bayas que ha reducido significativamente el paso de tráfico pesado por la BU-740 y su afección sobre los barrios colindantes, si bien determinados vehículos deben continuar utilizándola para acceder a la ciudad o a los polígonos industriales.

- El Ayuntamiento ha mantenido reuniones con XXX y ha trasladado sus demandas a la Junta de Castilla y León, considerando necesaria la coordinación interadministrativa para la adopción de medidas de mayor alcance.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

La carretera BU-740 discurre por el casco urbano de Miranda de Ebro, adquiriendo la condición de travesía en el sentido del artículo 33 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, lo que determina una concurrencia competencial entre la Administración autonómica titular de la vía y el Ayuntamiento. El artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias propias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, cuya concreción se contiene en el artículo 7 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad.

El informe municipal delimita correctamente el encuadre: la intervención del Ayuntamiento en la BU-740 se apoya en el Acuerdo de 25 de junio de 2012, que habilita a la Policía Local para atender la regulación del tráfico y las incidencias en el tramo urbano de la carretera autonómica, sin que ello suponga transferencia de competencias. La delimitación es jurídicamente precisa y debe valorarse positivamente. El Ayuntamiento no



elude su responsabilidad operativa, sino que la encuadra dentro del marco habilitante vigente. Sin embargo, la falta de titularidad sobre la vía no puede convertirse en excusa para la inacción. El Ayuntamiento debe agotar las posibilidades de actuación que tiene dentro de su ámbito competencial propio e instar activamente ante la Consejería titular las medidas que requieran su intervención.

Conforme señala esa Entidad local, el Ayuntamiento ha desarrollado controles de velocidad, regulación puntual de incidencias y refuerzo de señalización, incluyendo la implantación de la línea continua solicitada por XXX.

Esta Institución valora positivamente que el Ayuntamiento haya dado respuesta a algunas de las demandas ciudadanas y haya mantenido reuniones con XXX. No obstante, advierte que la gestión reactiva de incidencias y el refuerzo puntual de señalización resultan insuficientes frente a una problemática que tiene su origen en la configuración estructural de la vía y en la concentración de tráfico pesado en un entorno residencial.

El informe señala que el Ayuntamiento ha trasladado las demandas vecinales a la Junta de Castilla y León, pero no consta que dichas gestiones se hayan materializado en una solicitud formal de implantación de medidas de calmado del tráfico o de revisión de los límites de velocidad en el tramo afectado. La Consejería de Movilidad y Transformación Digital ha indicado expresamente, dentro de este mismo expediente, que este tipo de actuaciones, reductores de velocidad conforme a la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, y reducción del límite a 30 km/h, se tramitan habitualmente a petición municipal. La formalización de dicha solicitud es, por tanto, una actuación directamente exigible al Ayuntamiento.

La Entidad local reconoce en su informe la necesidad de coordinación interadministrativa para la adopción de medidas de mayor alcance, valoración que esta Institución comparte. El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común. El artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concreta ese deber en obligaciones tales como ponderar los intereses gestionados por otras administraciones, facilitar la información que precisen y prestar la asistencia que soliciten para el eficaz ejercicio de sus competencias.

La posición del Ayuntamiento en esta concurrencia competencial no debe ser pasiva, sino proactiva, a él le corresponde impulsar formalmente las actuaciones de mejora que la seguridad vial y la calidad de vida de los vecinos, sin esperar a que sea la Consejería quien las proponga de oficio.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, las siguientes recomendaciones en nuestra **Resolución**:

PRIMERA: Que por esa Administración se formule una petición formal y documentada ante la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León para que esta analice y, en su caso, apruebe la implantación de medidas de calmado del tráfico en el tramo de la carretera BU-740 más próximo a los barrios de XXX, conforme a lo previsto en la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Instalación de Reductores de Velocidad y Bandas Transversales de Alerta, así como, en su caso, la reducción del límite de velocidad a 30 km/h en el tramo afectado.

SEGUNDA: Que por ese Ayuntamiento se intensifiquen las actuaciones de la Policía Local en materia de control de velocidad y vigilancia del cumplimiento de las restricciones al tráfico pesado en el entorno residencial afectado, haciendo uso de las competencias que le atribuye el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

TERCERA: Que por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro se dé respuesta formal y motivada, caso de no haberlo hecho ya, a las peticiones y demandas que la XXX le haya podido trasladar en relación con la situación del tráfico en la carretera BU-740, y se impulse, en coordinación con la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, la adopción de aquellas medidas de seguridad vial en el tramo urbano de dicha carretera que puedan resultar procedentes, además de las relacionadas en la primera recomendación, articulando a tal fin los mecanismos de cooperación interadministrativa previstos en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para su conocimiento y efectos oportunos, le damos traslado de la parte dispositiva de la resolución formulada a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León en este mismo expediente:

PRIMERA: Que por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital se valore proceder a realizar un estudio técnico específico sobre las condiciones de circulación en el tramo de la carretera autonómica BU-740 más próximo a los barrios de XXX del municipio de Miranda de Ebro, con especial atención a la incidencia del tráfico pesado vinculado a la actividad industrial y logística del entorno, al objeto de valorar la idoneidad y viabilidad de adoptar medidas de calmado del tráfico conforme a la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, y de revisar los límites de velocidad en algún tramo concreto de la vía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el



artículo 30 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León; sin excluir la posibilidad de implementar otras medidas que el estudio aconseje.

SEGUNDA: Que por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital se dé respuesta formal y motivada, caso de no haberlo hecho ya, a las peticiones y demandas que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro le haya podido trasladar en relación con la carretera BU-740, e impulse, en coordinación con dicho Ayuntamiento, la adopción de aquellas medidas de seguridad vial que resulten procedentes como consecuencia del estudio técnico indicado en la recomendación anterior, articulando a tal fin los mecanismos de cooperación interadministrativa previstos en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Le comunicamos, asimismo, que se procede a dejar sin efecto la anotación de la falta de colaboración de esa Administración en relación con este expediente en la Sección 1 del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López